

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Nueve (9) de Noviembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00307-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2020.
Radicado bajo el No. 2020 – 00307- 00.
Folio No. 307**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Nueve (9) de Noviembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2020-00307-00

La parte ejecutante sociedad **MCC INGENIERIA S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT No. 802.019.794-2, representada legalmente **por el señor LUIS GREGORIO CORONADO PEÑA**, por intermedio de Apoderado Judicial, introdujo libelo demandatorio Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, en contra las sociedades **INMAQ LTDA. identificada con NIT 800.216.251**, representada legalmente por el señor MARCO TULIO URIBE CARRIAZO o quien haga sus veces, Sociedad **INELMEC S.A.** identificada con NIT 802.005.771, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF o quien haga sus veces, **FRANCISCO RAMÓN RIOS DANIES** en nombre propio en calidad de integrantes del **CONSORCIO SANEAMIENTO SINCELEJO**, identificado con el NIT No. 900.400.617-5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF o quien haga sus veces, conforme Acta de Conformación del 22 de noviembre de 2010.

Prima facie se denota que el actor no allegó el documento contentivo de la declaración de voluntad a través de la cual se conformó **CONSORCIO SANEAMIENTO SINCELEJO**, identificado con el NIT No. 900.400.617-5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF o quien haga sus veces dado que está conformado por los aquí ejecutados; pero, también es cierto que se están solicitando medidas cautelares sobre uno de los integrantes del Consorcio, razón por la que no se proferirá Auto Ejecutivo, concediéndosele el término legal de Cinco (5) días para la adjunción del documento echado de menos.

En virtud de lo anterior se observa que la demanda que ocupa la atención, carece de los requisitos predicados en el numeral 2º del Artículo 88 del Código General del Proceso, lo que ocasiona la denegación del Auto de Mandamiento de Pago solicitado, otorgándosele el lapso de tiempo de cinco (5) días al ejecutante para que enmiende la pifia, de acuerdo a lo proclamado en el Artículo 90 Ibidem, y así quedará en la resolutive.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, impetrada por sociedad **MCC INGENIERIA S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT No. 802.019.794-2, representada legalmente **por el señor LUIS GREGORIO CORONADO PEÑA**, por intermedio de Apoderado Judicial, contra las sociedades **INMAQ LTDA. identificada con NIT 800.216.251**, representada legalmente por el señor MARCO TULIO URIBE CARRIAZO o quien haga sus veces, Sociedad **INELMEC S.A.** identificada con NIT 802.005.771, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF o quien haga sus veces, **FRANCISCO RAMÓN RIOS DANIES** en nombre propio en calidad de integrantes del **CONSORCIO SANEAMIENTO SINCELEJO**, identificado con el NIT No. 900.400.617-5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF o quien haga sus veces, por las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

CUARTO: Téngase al abogado **GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, y, T. P. No. 292.277 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante sociedad **MCC INGENIERIA S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT No. 802.019.794-2, representada legalmente **por el señor LUIS GREGORIO CORONADO PEÑA**, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ESTADO No.: 128
FECHA: 12/11/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a64bc8f4651aa3f73552b735e916b704b6fa6a9502216a58ca2571b308df6fab

Documento generado en 11/11/2020 09:55:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**